



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE MALAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA. C/ FISCAL LUIS PORTERO, S/N
Teléfono: 677-982400 677-982401 677-982399. Fax: 951-939144.
Procedimiento: Dillig.Urgentes de Juicio Rápido 164/2019.

D. FRANCISCO JAVIER CABELLO MARTEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº Cuatro DE LOS DE MALAGA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha de hoy ha recaído sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA Nº 82

En MALAGA, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

D.UAN FRANCISCO RAMIREZ BARROSO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 164/2019 seguidas por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en Málaga el 26/02/1982, hijo de Rafael y de Isidora y con [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], con antecedentes penales, en libertad por esta causa, defendido por la Letrado D.ª. Concepción rivera Siles ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia del nº 8 del artículo 22 del Código Penal, solicitando se le impusiera las penas de 12 meses de multa con cuota diaria de 8 euros y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por 30 meses, accesorias legales y costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

38

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- la acusada sobre las 4'35 horas del día 08/09/2019 conducía el turismo Nissan con matrícula [REDACTED] con sus facultades disminuidas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas, hasta tal punto que en C/ Federico Fellini pierde el control saliendo de la vía colisionando contra un árbol sito en la mediana, causando daños a un turismo allí estacionado, vehículo Opel Corsa con resultado positivo de 0'70 y 0'66 mg/l. respectivamente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379. 2 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concorra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autora criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379. 2 del Código Penal, con la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia, a la pena de 8 meses multa con cuota diaria de 8 euros y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por 20 meses, y al pago de las costas del procedimiento.



En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la cuantía de los daños causados en la mediana y reclamados en ejecución de sentencia, respondiendo de los mismos la compañía Linea Directa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.- Y para su unión a los autos principales, expido el presente en MALAGA, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

